



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Martes 2 de febrero	Número 21

DIPUTACION PROVINCIAL

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1992

Anuncio por el que se hace público el resultado del sorteo previo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de carácter supletorio para todas las Administraciones Públicas, en relación con la Convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de las plazas de Funcionarios y puestos de trabajo de Personal Laboral fijo que incluye la Oferta de Empleo Público de esta Entidad para 1992

El artículo 16 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, establece como medida racionalizadora la celebración de un único sorteo público, previo a la convocatoria de pruebas selectivas, en el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes en las mismas.

De esta forma y anunciada la celebración de dicha sesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 6, del día 12 de enero de 1993, la misma tuvo lugar el día 18 de enero del año en curso, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

Dicho acto estuvo presidido por D. Romualdo Pino Rojo, por delegación de la Presidencia, asistido del Secretario General en funciones, desarrollándose el mismo a tenor y de conformidad con la Resolución de la Presidencia de siete de enero de mil novecientos noventa y tres.

De esta forma, e insaculada la bola número diecisiete, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso a que se contrae la Oferta de Empleo Público de esta Excma. Diputación Provincial de Burgos para 1992 se iniciará por orden alfabético a partir del primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ».

Burgos, 18 de enero de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 588. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 12 de diciembre de 1992. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelos, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 138 de 1992, dimanante de juicio de menor cuantía 92/91, sobre acción reivindicatoria, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de diciembre de 1991, han comparecido, como demandante apelante don Jesús Martín de la Fuente, mayor de edad, Procurador y vecino de Aranda de Duero, quien actúa en su propio nombre y en beneficio de la Comunidad matrimonial de gananciales, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y defendido por el Letrado don Alvaro Ontoso Terradillos, y como demandada apelada Peña Taurina «La Amistad», con domicilio social en Aranda de Duero, representada por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo y defendida por el Letrado don Fernando Martínez García; no han comparecido los demandados apelados personas desconocidas y Entidad que ocupe la bodega sita en calle Alcolea 8, de Aranda de Duero, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos,



mandamos y firmamos: Manuel Aller; Pérez Alvarellos; Acero Iglesias. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas y entidad que ocupe la bodega sita en calle Alcolea 8, de Aranda de Duero, expido el presente en Burgos, a 21 de diciembre de 1992. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

15. — 7.740

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el interdicto de recobrar la posesión, número 564/1992, instado por Servega, S. L., contra Beatriz Pisa Borja, Mariano Gómez Pisa, Amparo Hernández Vargas, Basilio Hernández Hernández, Juan Carlos Hernández Hernández, Antonio Hernández Hernández, Encarnación Pérez Hernández, Abraham Hernández y personas desconocidas e inciertas que se encuentran ocupando el edificio de calle Alfareros número 61 de Burgos, se ha acordado por Propuesta de Providencia de esta fecha, convocar a las partes a la celebración del juicio verbal y citar a las personas desconocidas e inciertas que se encuentran ocupando el edificio de calle Alfareros número 61 de Burgos, para que el próximo día 10 de febrero y hora de las 10,00 de su mañana, puedan asistir al mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a las personas desconocidas e inciertas que se encuentra ocupando el edificio de la calle Alfareros número 61 de Burgos, libro y firma la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 5 de enero de 1993. — La Secretaria (ilegible).
144. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 108/1992, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en representación de Banco Hispanoamericano S. A., contra Poyrneplás, S. A., don Angel Izquierdo Angulo, doña María de los Angeles Lafuente Marti, don Angel Izquierdo Lafuente y Ana Isabel Izquierdo Lafuente, representado el primero por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 4 de marzo, a las 10,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 31 de marzo, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 28 de abril, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta propiedad de Angel Izquierdo Lafuente:

Rústica. Heredad indivisible al pago Carrancha. Superficie de 49 áreas y 20 centiáreas, en la que se ha construido un pabellón industrial de aproximadamente 400 metros cuadrados, el cual dispone de servicio de agua y viales. Inscrita al tomo 1.131, folio 164, finca 27.659. Valorada a efectos de subasta en la suma de quince millones de pesetas.

Dado en Burgos, a 18 de enero de 1993. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

469. — 20.140

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de divorcio número 453/92, a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda, en nombre de don Víctor Tomás Espiga Cabia, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, calle Laín Calvo número 33, 1.º, contra doña Inmaculada Concepción Lavilla Martínez, mayor de edad, casada, cuyo último domicilio conocido fue en la calle General Mola número 4, 1.º derecha, de esta ciudad, en los cuales se ha acordado emplazar a doña Inmaculada Concepción Lavilla Martínez para que, en el término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la referida señora Lavilla Martínez, expido el presente en Burgos, a 14 de noviembre de 1992. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

9616. — 3.060

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 306 de 1991, se da traslado a los demandados don Dámaso González Núñez, don Alejandro González Curbello y doña Juana Núñez Bonilla, de la subasta celebrada con fecha 4 de noviembre del corriente año, en la cual la actora ofreció por los bienes subastados la cantidad de 3.000.000 de pesetas, y no cubriendo esta cantidad, la que sirvió de tipo a la segunda, se acuerda conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, regla 12, dar traslado a los demandados, por término de nueve días, a fin de que puedan mejorar postura o presentar persona que la mejore.

Y para que sirva de citación y traslado a los demandados citados, expido la presente en Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — E./ (ilegible). — La Secretario (ilegible).

9671. — 3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 1031/92, por robo, se cita a:

Irene Lanzos Uriarte, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle República Argentina número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 4 de febrero, a las 10,30 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a once de enero de mil novecientos noventa y tres. — El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario (ilegible).

249. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comisión Provincial de Urbanismo

Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social y Viviendas Familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2.º-c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urba-

nística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 58/92. — Construcción de un Centro de Almacenamiento y Distribución de gas licuado de petróleo, promovido por don Félix Marijuán, en Sotopalacios. Merindad de Río Ubierna.

Expte. 189/92. — Construcción de una industria de elaboración de morcillas, promovido por don Francisco Peña González, en Frías.

Expte. 203/92. — Construcción de una Residencia para la Tercera Edad en Quintana Martín Galíndez, promovido por el Ayuntamiento. Valle de Tobalina.

Expte. 205/92. — Construcción de vivienda unifamiliar por don Juan Fco. Soto de la Loma. Miranda de Ebro.

Expte. 211/92. — Construcción de vivienda unifamiliar en Cueva, promovida por don Juan Fernando Fdez. Fdez. Merindad de Sotoscueva.

Expte. 213/92. — Construcción de vivienda unifamiliar promovida por don Enrique Callejo Calvo, en Sotillo de la Ribera.

Expte. 219/92. — Construcción de vivienda unifamiliar, promovida por doña Sagrario Sáinz Ruiz. Villariezo.

Expte. 220/92. — Construcción de nave-almacén promovida por la mancomunidad «Tierras del Cid» en Sotopalacios. Merindad de Río Ubierna.

Expte. 164/92. — Instalación de un depósito de almacenamiento de propano, promovido por don Quiterio Contero Martín. Modúbar de la Emparedada.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao s./n. (2.ª planta), de esta capital.

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Rosario Martín Burgos. — V.º B.º El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

323. — 7.030

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

Junta de Clasificación y Revisión del Centro de Reclutamiento de Burgos

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 y 47.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar (Real Decreto 611/1986 de 21 de marzo; B.O.E. núm. 79), la revisión de los expedientes de los jóvenes alistados para el Reemplazo Anual de 1994 que hayan alegado enfermedad o defecto físico, tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Junta en el Gobierno Militar, calle Vitoria número 63, a las 10,00 horas de los días que a continuación se señalan para cada Ayuntamiento.

Días	Ayuntamientos
22 de marzo:	Ayuntamiento de Aranda de Duero.
25 de marzo:	Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Aranda de Duero.
29 de marzo:	Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Briviesca.
1 de abril:	Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Villarcayo.
5 de abril:	Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Lerma.

- 15 de abril: Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Salas de los Infantes.
- 19 de abril: Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Burgos, entre la A y la M.
- 22 de abril: Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Burgos, entre la N y la Z.
- 26 de abril: 1.ª Sección del Ayuntamiento de Burgos.
- 29 de abril: 2.ª Sección del Ayuntamiento de Burgos.
- 3 de mayo: 3.ª Sección del Ayuntamiento de Burgos.
- 6 de mayo: 4.ª Sección del Ayuntamiento de Burgos.
- 10 de mayo: Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
- 13 de mayo: Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Miranda de Ebro.
- 17 de mayo: 1.ª Sesión de Pendientes.
- 20 de mayo: 2.ª Sesión de Pendientes.
- 7 de junio y
- 10 de junio: 1.ª y 2.ª Sesión de Incidencias.

Las sesiones para revisar las alegaciones presentadas, serán únicas y públicas, pudiendo asistir a ellas todos los jóvenes y personal reclamante o encargados de exponer las razones que asistan a los interesados.

Deberán asistir obligatoriamente al acto:

1.º Los no Aptos para el Servicio Militar o propuestos para la Exención del mismo. No es precisa la asistencia de minusválidos o de jóvenes con discapacidades físicas o psíquicas a los actos públicos citados, debiendo remitir a la Junta de Clasificación y Revisión un Certificado del Ministerio de Asuntos Sociales donde figure el grado de minusvalía.

2.º Los propuestos para ser clasificados en Aplazamiento Temporal del Reemplazo Anual por enfermedad, defecto físico o psíquico.

3.º Los afectados por causas sobrevenidas que precisen ser reconocidos facultativamente.

4.º Aquellos que expresamente haya dispuesto la Junta de Clasificación y Revisión.

A efectos de la cuantía mínima de los recursos para los familiares del joven solicitante de Prórroga de 1.ª Clase a que hace referencia el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, se entenderá como base el salario mínimo que fije el Gobierno.

Los jóvenes que debiendo hacer su presentación personalmente ante esta Junta para su clasificación, dejarán de hacerlo sin motivo justificado, serán declarados Aptos. Asimismo los que tengan que revisar la clasificación de Aplazamiento Temporal y dejasen de hacerlo sin causa justificada, serán declarados Prófugos, previa instrucción del oportuno expediente.

Los que disfrutando de algún tipo de Prórroga no la renueven en las fechas señaladas, se entenderá que renuncian a la misma.

En evitación de Recursos fuera de plazo, los Ayuntamientos deberán remitir a la Junta, el «enterado» de los jóvenes o persona que se haga cargo de las comunicaciones de clasificación.

Se ruega a los señores Secretarios que aún les falte por remitir la documentación correspondiente al alistamiento del Reemplazo Anual de 1994, la envíen antes del 1.º de febrero de 1993. Si no hubiera ningún joven alistado lo comunicará haciendo constar que es negativo.

Nota. — A los jóvenes que expresaron su deseo de Prórroga al efectuar la inscripción en el Ayuntamiento y no entregaron la documentación oportuna, se les requiere para que la presenten en este Centro de Reclutamiento a la mayor brevedad posible.

Cuando no interese mantener la Prórroga, se podrá renunciar a la misma en cualquier momento, pero para poder realizar el Servicio Militar con el Reemplazo del año siguiente, deberá renunciar antes del 31 de agosto.

Los jóvenes que en el momento de formalizar la Ficha de Inscripción alegaron enfermedad y no acompañaron Certificado Médico Oficial, deberán venir provistos del mismo el día que les corresponda para la revisión.

Todas aquellas personas que se presenten en este Centro afectadas por las normas de esta Circular, deberán venir provistas del Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.

Burgos, 4 de enero de 1993. — El Teniente Coronel Jefe, Tomás Torres Hernández.

121. — 16.720

DEMARCACION DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON-OCCIDENTAL

Jefatura

Expedientes de expropiaciones forzosas. — Pago justiprecio

Obras: «Autovía de Castilla. Duplicación de calzada CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca. P.K. 0,00 al 18,500».

Término municipal: Cobia (Burgos). Clave: 11-BU-2140.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de febrero de 1993, a las 11,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Cobia al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

— Cámping Cobia, S. A.

Valladolid, 19 de enero de 1993. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

527. — 3.000

Obras: «Autovía de Castilla. Duplicación de calzada CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca. P.K. 0,00 al 18,500».

Término municipal: Buniel (Burgos). Clave: 11-BU-2140.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de febrero de 1993, a las 12,00 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Buniel al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

— Anastasio del Val Alonso.

— Miguel Martínez Melgosa.

— Miguel del Val Martínez.

Valladolid, 19 de enero de 1993. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

528. — 3.000

Obras: «Autovía de Castilla. Duplicación de calzada CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca. P.K. 0,00 al 18,500».

Término municipal: Burgos. Clave: 11-BU-2140.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de febrero de 1993, a las 13,00 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Burgos al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

— Juan Cantón Valdivielso.

Valladolid, 19 de enero de 1993. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

529. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno

de Burgos, a Cast. Obras Civiles, S. A., con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de mayo de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Cast. Obras Civiles, S. A., los débitos perseguidos en este expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede:

Declaro embargada en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, la fianza depositada por la empresa deudora, en el Excmo. Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos), por la obra del Polideportivo de Santa María del Campo (Burgos).

Descubiertos: Régimen General de la Seguridad Social, según certificaciones de descubierto números 92/1706/69 y 92/5923/18, período octubre/91 y enero/92.

Débitos: 7.212.231 pesetas de principal, más 1.442.446 pesetas de recargo de apremio y los gastos y costas del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestados en 100.000 pesetas.

Lo que se notifica a la empresa deudora, para su debido conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 del R. D. 1.517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 5 de enero de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

204. — 7.410

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Jonás Rubio Pavón y otro, S. C., con domicilio en Burgos, desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 7 de enero de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a Jonás Rubio Pavón y otro, S. C., los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los art. 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del mueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Derechos de traspaso del local sito en la calle Trinidad 18, bajo, Burgos, donde ejerce la actividad de Disco-Pub denominado «La Oveja Negra» el deudor don Jonás Rubio Pavón y

otro, S. C., que es propiedad de doña María Mercedes Palacios Sáiz.

Descubiertos: Ejercicio 91-92 (C. D. 91/8029, 92/7426 y 7427).

Débitos: 124.798 pesetas de principal, más 24.959 pesetas de recargo por morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuesto de costas y gastos del expediente.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente de la publicación del presente edicto, bien entendido que la interposición del recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que notificamos a usted para su debido conocimiento y efectos, significándole que, a partir del momento en que sea publicada esta notificación, no podrá autorizar el traspaso de dicho local sin el previo alzamiento de este embargo.

Burgos, a 7 de enero de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

205. — 6.840

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1992, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de diversas tasas y precios públicos para 1993.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 14 de noviembre de 1992 y el 21 de diciembre de 1992, ambos inclusive, los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 217, de fecha 13 de noviembre de 1992, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publican los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

213. — 3.000

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 8.º — Para la percepción de este derecho regirán las presentes tarifas:

A) Certificaciones y análogos:

1. Por bastanteo de poderes y otros documentos, 990 pesetas.

2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio:

Por la primera hoja:

1 año, 195 pesetas.

2 años, 225 pesetas.

3 años, 375 pesetas.

4 años, 535 pesetas.

5 años, 710 pesetas.

Por cada hoja de exceso, 55 pesetas.

Si se refiere a años anteriores al quinquenio. Por cada año, además, 130 pesetas.

3. Certificados de buena conducta, 200 pesetas.
4. Certificados de convivencia, 200 pesetas.
5. Certificados de vecindad y residencia o referente a datos del Padrón de habitantes, 160 pesetas.
6. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.

B) *Fotocopias y publicaciones:*

1. Por cada fotocopia simple, 10 pesetas.
2. Por cada fotocopia doble, 25 pesetas.
3. Por la expedición de copias de planos, por cada uno, 850 pesetas.
4. Ejemplar de Ordenanzas: Según costo de imprenta o número de fotocopias.

C) *Visados de Documentos:*

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, 90 pesetas.
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento, 310 pesetas.
3. Compulsado de documentos, 150 pesetas.
4. Por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares, 160 pesetas.

D) *Informes y testificaciones:*

1. Por cada informe de Alcaldía, 720 pesetas.
2. Por cada informe de los servicios jurídicos, económicos o técnicos, 720 pesetas.
3. Por cada providencia de la Alcaldía, 85 pesetas.
4. Por cada declaración de testigo, 110 pesetas.
5. Por cada diligencia, 90 pesetas.

E) *Documentos relativos a servicios de urbanismo:*

1. Por la expedición del certificado de comprobación final, 1.520 pesetas.
2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 38.000 pesetas.
3. Por expedientes contradictorios de ruina, 16.270 ptas.
4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 2.570 pesetas.
5. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte, 3.860 pesetas.
6. Obtención de cédula urbanística, 12.630 pesetas.

F) *Cementerio Altamira:*

1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de 1.840 pesetas.

2. En los nichos, 1.180 pesetas.

3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la propiedad:

- Panteones, 2.700 pesetas.

- Nichos, 1.400 pesetas.

4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces, 590 pesetas.

5. En toda autorización para exhumar, 920 pesetas

G) *Cementerio Bardauri:*

1. En las concesiones por 10 años:

- Panteones, 430 pesetas.

- Nichos, 270 pesetas.

2. En las concesiones por 99 años:

- Panteones, 2.140 pesetas.

- Nichos, 1.290 pesetas.

3. Por la transmisión de la concesión:

- Panteones, 2.140 pesetas.

- Nichos, 1.290 pesetas.

4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces, 590 pesetas.

5. En toda autorización para exhumar, 920 pesetas.

H) *Licencias y documentos varios:*

1. Licencias para apertura de establecimientos:

- Actividades inocuas, 770 pesetas.

- Actividades reguladas por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 2.360 pesetas.

Se encuentran exentas del pago de la tasa por licencias de apertura aquellas empresas que se instalen en suelo industrial de esta ciudad.

2. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles, 890 pesetas.

Se encuentran exentas del pago de esta Tasa las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

DISPOSICION FINAL

Artículo 13. – La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

214. – 14.250

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.º – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Licencias de auto-turismos de alquiler:

- Concesión de licencia o primer otorgamiento, 131.610 ptas.

- Transmisiones de licencias:

- a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento, 19.480 pesetas.

- b) A favor de conductor asalariado, 39.100 pesetas.

- c) A favor de terceros, 92.020 pesetas.

2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario, 6.640 pesetas.

3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler, 2.250 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

215. — 3.000

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Concesión de Licencias Urbanísticas

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 pesetas, 2.640 pesetas.

– Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior a 500.000 pesetas, 210 pesetas.

– Licencias provisionales concedidas por la Alcaldía, 6.530 pesetas.

– Por cada señalamiento de línea o rasante, 1.540 pesetas.

– Vallas, puntales o andamios:

– Por cada metro lineal de fachada al mes o fracción: 1.ª, 335 pesetas; 2.ª, 265 pesetas; 3.ª, 195 pesetas.

– Si la valla es en voladizo: 1.ª, 160 pesetas; 2.ª, 140 pesetas; 3.ª, 95 pesetas.

– Extracción de arenas y gravas en el término municipal:

El tipo impositivo será de 20 pesetas por metro cúbico de volumen a extraer, según lo contemplado en el Plan anual de labores.

TARIFAS ESPECIALES

– Licencias para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos, 100 pesetas.

– Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma en la zona del Casco Viejo de la ciudad, 100 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

216. — 5.130

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.º – Con carácter general, salvo supuestos específicos la base imponible será la cuota a pagar por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFAS

Artículo 8.º – Los tipos de imposición serán los siguientes:

TARIFA I:

– Cuota general, 175% sobre la cuota a pagar por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFA II:

– Cuotas especiales:

a) Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, por sus Oficinas Principales y sucursales, 201.000 pesetas

b) Bares:

– Categorías Especial A) y B), guisquerías, clubs, bares americanos y pubs con licencia fiscal de bares especiales, 80.600 pesetas.

– Guisquerías, clubs, sin categoría de bares especiales y bares de categoría especial, 66.800 pesetas.

– Otros bares, 39.500 pesetas.

c) Cafeterías:

– Todas las categorías, 54.700 pesetas.

d) Restaurantes:

– De cinco, cuatro y tres tenedores, 93.700 pesetas.

– De dos y un tenedor, 65.000 pesetas.

e) Salas de Fiestas y Discotecas, 247.000 pesetas.

f) Agencias, Sucursales, Delegaciones de Empresas no radicadas en la localidad, el importe de la tasa será el equivalente al 75% del alquiler anual del total.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

217. — 4.560

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en el Cementerio Municipal de Bardauri

BASE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º – La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. – *Concesiones temporales por 10 años:*

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual período de diez años hasta completar como máximo el plazo de 99 años, o bien, por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho período, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 99 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 99 años prorrateada en función del tiempo transcurrido y el pendiente de transcurrir hasta los 99 años.

A. – Nichos:

– Adultos, 9.700 pesetas.

– Párvulos, 5.900 pesetas.

B. – Panteones:

– Panteón (integrado por 6 unidades de enterramiento construidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo a las normas vigentes), 63.200.

2. – *Concesiones temporales por 99 años:*

A. – Nichos:

– Adultos, 57.800 pesetas.

– Párvulos, 35.400 pesetas.

B. – Panteones:

– Panteón (integrado por 6 unidades de enterramiento construidas por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con las normas vigentes), 346.700 pesetas.

3. – *Inhumaciones:*

A. – Inhumaciones en nichos:

– Adultos, 970 pesetas.

– Párvulos, 540 pesetas.

B. – Inhumaciones en panteones:

– Adultos, 2.300 pesetas.

– Párvulos, 1.150 pesetas.

C. – Otras inhumaciones:

– Miembros del cuerpo humano, 430 pesetas.

– Fetos, 430 pesetas.

– Inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio Municipal de cadáveres o restos procedentes de otras poblaciones, 2.700 pesetas.

4. – *Exhumaciones:*

A. – Exhumación dentro del Cementerio:

– A un panteón, 1.600 pesetas.

– A un nicho, 1.300 pesetas.

B. – Exhumaciones al Antiguo Cementerio:

– A un panteón, 2.200 pesetas.

– A un nicho, 1.600 pesetas.

C. – Exhumación fuera del Cementerio:

– A otra población, 4.200 pesetas.



5. — *Autorizaciones para colocar inscripciones, lápidas, verjas y adornos:*

A. — Cruces de hierro o piedra, 210 pesetas.

B. — Lápidas, 380 pesetas.

C. — Adornos, jardineras, marcos, verjas o cadenas por unidad, 1.050 pesetas.

6. — *Permiso de construcción de panteones y sepulturas:*

A. — Obras menores de construcción de panteones que no requieran proyecto técnico, tanto por ciento del presupuesto con una tasa mínima de 3.000 pesetas, 2,3%.

B. — Proyectos de construcción de panteones, tanto por ciento del presupuesto de la obra con una tasa mínima de 6.000 pesetas, 2,3%.

Dicho permiso, únicamente comprenderá aquellas obras y construcciones externas o sobre el nivel del suelo de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

7. — *Derechos de depósito:*

A. — Por cada cadáver, y por cada 24 horas o fracción, 430 pesetas.

B. — Si se va a trasladar a otra localidad, 750 pesetas.

8. — *Transmisión de concesiones mortis-causa:*

Las únicas transmisiones que se podrán efectuar serán las mortis-causa, no autorizándose en ningún caso la transmisión inter-vivos.

Por la transmisión mortis-causa de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas, se abonará por el nuevo adquirente de la concesión los siguientes porcentajes sobre la tarifa vigente en cada caso.

A. — Entre ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y familiares hasta cuarto grado de parentesco, 10%.

B. — Entre parientes de grado superior y extraños, 20%.

9. — *Conservación, concesiones permanentes y temporales:*

A. — Panteones por año, 1.650 pesetas.

B. — Nichos por año, 450 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

218. — 13.110

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Prestación de los Servicios de Alcantarillado

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

— Primer bloque, hasta 40 metros cúbicos de consumo de agua/trimestre, 230 pesetas.

— Segundo bloque, a partir de 40 metros cúbicos/trimestre, 21 pesetas/metro cúbico.

— Tarifa especial: Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

219. — 4.417

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º — Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe, Grupo I; Concepto: Viviendas en general y asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas; Importe trimestre: 1.530 pesetas.

Epígrafe, Grupo II; Concepto: Comercio en general; Importe trimestre: 3.170 pesetas.

Epígrafe, Grupo III; Concepto: Cafeterías y Bares de categoría especial (Epígrafe I.A.E. 672, 673.1), Importe trimestre: 13.000 pesetas.

Epígrafe, Grupo IV; Concepto: Otros bares (Epígrafe I.A.E. 673.2); Importe trimestre: 11.000 pesetas.

Epígrafe, Grupo V; Concepto: Restaurantes, Supermercados, Economatos y Colegios; Importe trimestre: 16.100 pesetas.

Epígrafe, Grupo VI; Concepto: Hospitales y Hoteles; Importe trimestre: 34.920 pesetas.

Epígrafe, Grupo VII; Concepto: Por la utilización de los vertederos municipales y el tratamiento de basura transportadas directamente por las empresas: Por cada tonelada métrica o fracción, 700 pesetas.

— Tarifa especial: Los autoservicios tendrán una recogida especial, y el coste del citado servicio será dividido en partes iguales entre los establecimientos afectados.

Los autoservicios afectados son cinco: 910.000 pesetas/trimestre.

Este método de repercusión del coste del servicio podrá extenderse a otros sectores industriales de la ciudad a través de convenios entre el Ayuntamiento y los colectivos afectados.

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas normales.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

220. — 7.410

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios

Artículo 6.º — Los servicios del Cuerpo de Bomberos podrán prestarse en otro término municipal siempre que sea a requerimiento o previa conformidad del señor Alcalde o autoridad que le sustituya del Municipio donde ocurra el suceso, cuyo Ayuntamiento estará obligado a satisfacer los derechos correspondientes, sin perjuicio de las posteriores repercusiones que pueda efectuar.

Cuando el referido Municipio se negara al pago, el Ayuntamiento de esta ciudad girará la cuota devengada a cargo de la Excm. Diputación Provincial, para que la referida cantidad sea tenida en cuenta al liquidar los créditos y débitos entre la Corporación Provincial y la Municipal de que se trate.

BASES Y TARIFAS

Artículo 7.º — 1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA I

Labores de extinción o salvamento:

A) Dentro del término municipal: Tendrán carácter gratuito.

B) Fuera del término municipal.

— Personal (por hora o fracción):

Concepto: Arquitecto; Tarifa: 3.500 pesetas.

Concepto: Suboficial-Jefe; Tarifa: 3.100 pesetas.

Concepto: Sargento; Tarifa: 2.700 pesetas.

Concepto: Cabo; Tarifa: 2.300 pesetas.

Concepto: Bombero; Tarifa: 2.300 pesetas.

— Material:

Concepto: Autobomba urbana; Salida: 6.000 pesetas; Por hora o fracción: 5.000 pesetas.

Concepto: Autobomba pesado; Salida: 5.000 pesetas; Por hora o fracción: 4.500 pesetas.

Concepto: Auto-escalera; Salida: 10.000 pesetas; Por hora o fracción: 6.000 pesetas.

Concepto: Furgón útiles; Salida: 4.500 pesetas; Por hora o fracción: 3.000 pesetas.

Por la utilización de otros equipos, se facturará según gastos de reposición. (Extintores, espumógeno...).

Si el servicio no fuera prestado por no existir tal necesidad en el momento de la intervención, se considerará inexistente a efectos de tarifa.

TARIFA II

Apertura de puertas, 12.000 pesetas.

TARIFA III

Otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos.

Se aplicará la tarifa I, punto B.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.º — Dentro de los diez días siguientes a la prestación del servicio, el Suboficial-Jefe del mismo presentará en la Oficina de Rentas y Exacciones el parte correspondiente al servicio prestado, y aquella oficina practicará la oportuna liquidación, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Singulares de Regulación y Control de Tráfico Urbano

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º — La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tasa uniforme de inmovilización, 670 pesetas.

2. Por traslado al depósito municipal de vehículos:

— Ciclomotores, motocicletas y motocarros, 350 pesetas.

— Turismos, 3.270 pesetas.

— Furgonetas, 4.020 pesetas.

— Autobuses, camiones y resto de vehículos, coste del servicio contratado.

Si se presenta el propietario titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada, 50 por 100 de los importes anteriores.

3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:

— Ciclomotores, motocicletas y motocarros, 275 pesetas.

— Turismos, 670 pesetas.

— Furgonetas, 1.070 pesetas.

— Autobuses, camiones y resto de vehículos, 1.340 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo

CUANTIA

Artículo 5.º — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

I. Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:

1.ª categoría, 4.170 pesetas.

2.ª categoría, 3.480 pesetas.

3.ª categoría, 2.760 pesetas.

II. A) Entrada de vehículos industriales afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

1.ª categoría, 4.690 pesetas.

2.ª categoría, 3.910 pesetas.

3.ª categoría, 3.140 pesetas.

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y plaza:

1.ª categoría, 4.170 pesetas.

2.ª categoría, 3.480 pesetas.

3.ª categoría, 2.760 pesetas.

III. Entrada de vehículos en garajes particulares, sin licencia municipal de vado, por año y plaza:

1.ª categoría, 2.080 pesetas.

2.ª categoría, 1.730 pesetas.

3.ª categoría, 1.380 pesetas.

IV. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo, 3.900 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

223. — 5.415

A N E X O

Indice de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas a los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo

Categoría Primera:

La Estación, completa; Avenida de los Comuneros de Castilla, hasta Condado de Treviño; Doctor Fléming, completa; Parque de Antonio Machado, laterales; Francisco Cantera Burgos, hasta República Argentina; Cid, hasta República Argentina; Real Allende, entre Gregorio Solabarrieta y Ronda del Ferrocarril; Ronda del Ferrocarril, entre Fidel García y Ciudad de Haro; Saturnino Rubio; Fidel García; San Agustín; República Argentina, entre Río Ebro y Parque Comuneros de Castilla; Plaza de Abastos; Ramón y Cajal, completa; Arenal, desde San Agustín hasta Carretera de Logroño; Juan Ramón Jiménez, hasta República Argentina; Padre Fernando Valle; Concepción Arenal, hasta Arenal; Logroño, hasta Arenal; Vitoria, hasta Reyes Católicos; Almacenes, hasta Plaza de la Constitución incluida; Dos de Mayo; Torre de Miranda, sin fachada a Parque de Antonio Machado; Polígono de Anduva, completo; Alfonso VI, entre San Agustín y Juan Ramón Jiménez; Condado de Treviño, entre San Agustín y Juan Ramón Jiménez; Ciudad de Haro; Plaza de Prim; Plaza de Cervantes; Parque de Antonio Cabezón, laterales.

Categoría Segunda:

Gregorio Solabarrieta; Santa Lucía; Concepción Arenal, desde Arenal hasta República Argentina; Carlos III, completa; Pérez Galdós, completa; Ciudad Jardín, desde la Estación hasta Carretera de Logroño; Vitoria, desde Reyes Católicos hasta el final; Alfonso VI, desde Juan Ramón Jiménez hasta Ctra. Logroño; Alfonso VI, entre Ronda del Ferrocarril y San Agustín; Condado de Treviño, desde Juan Ramón Jiménez hasta Ctra. de Logroño; Condado de Treviño, entre Ronda del Ferrocarril y San Agustín; Arenal, entre Río Ebro y San Agustín; Arenal, desde Ctra. Logroño hasta el final; Logroño, desde Arenal hasta Camino Viejo de Bayas; Vicente Aleixandre, hasta Camino Viejo de Bayas; Calle del Norte, parte posterior edificios 31, 33 y 35, frente Grupo Renfe; Grupo Renfe; Travesía Gregorio Solabarrieta; República Argentina, desde Juan Ramón Jiménez hasta el final; Ronda del Ferrocarril, entre Fidel García y Puente de Hierro; Alava; Bilbao, desde Sorribas hasta el final; Ciudad de Toledo; Almacenes, desde Plaza de la Constitución hasta el final; Colón; Río Ebro, entre Arenal y República Argentina; Ronda del Ferrocarril, entre Ciudad de Haro y Plaza de la Estación; Perpendicular a calle Padre Fernando Valle; Reyes Católicos; Sorribas; Leopoldo Lewin, hasta Arenal; Real Allende, desde Puente Carlos III hasta Gregorio Solabarrieta; Ctra. Madrid-Irún, desde Río Ebro a Ctra. de Bilbao; Real Aquende, entre calle San Juan y Plaza Santa María; García Quejido; Grupo Primero de Mayo; Burgos; Grupo Nuclenor; Travesía Carlos III; Independencia, desde Puente Carlos III a calle San Llorente; Cuartel del Este; El Toloño; Castilla; Duque de Ahumada; Las Conchas; Clavel; Fernán González; Almirante Bonifaz; Rosales; Altamira; Particular Gorbea; Unidad de Actuación (Camino Viejo de Bayas).

Categoría Tercera: Resto de calles.

224. — 12.825

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública

CUANTIA

Artículo 4.º - 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1) Uso común.

1.1. Actividades comerciales e industriales y elementos anexos.

1.1.1. Aparatos de venta automática y análogos: Se tomará como base de la presente exacción los decímetros cúbicos de volumen ocupado.

- Por cada 25 decímetros cúbicos y año, 375 pesetas.

1.1.2. Veladores: Se tomará como base de la presente exacción el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población.

Por temporada de verano, 1.º de mayo a 30 de septiembre:

- Calles sitas en la categoría 1.ª, cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes, 1.450 pesetas.

- Resto de calles, por cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes, 730 pesetas.

1.2. Puestos de venta fijos en la vía pública: (Churrería y buñolería, demás artículos autorizados).

Se tomará como base los metros cuadrados de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

1.ª Zona: Calles La Estación, Ramón y Cajal, Ronda Ferrocarril y Vitoria; Por cada metro cuadrado de superficie: 6.550 pesetas.

2.ª Zona: Resto de calles, 3.310 pesetas.

1.3. Contenedores.

- Por unidad cada día hasta 5 metros cúbicos, 55 pesetas.

- Por cada unidad cada día a partir de 6 metros cúbicos, 100 pesetas.

1.4. Licencias para el ejercicio de actividades en la vía pública.

1.4.1. Mercadillo semanal: Se tomará como base los ml. de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para el mercadillo semanal.

Este precio público se regirá por las siguientes tarifas:

- Venta de productos propios por vecinos de la localidad por metro lineal o fracción y día, 185 pesetas.

- Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día, 360 pesetas.

- Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día, 455 pesetas.

1.4.2. Venta de libros y demás actividades que puedan autorizarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

- Por día y por metro lineal o fracción, 235 pesetas.

2) Uso privado.

2.1. Actividades recreativas: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

- Las cuotas exigibles se fijarán en cada caso mediante subasta o concierto entre los obligados al pago y este Ayuntamiento.

2.2. Quioscos: Se tomará como base de la presente exacción los metros cuadrados de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

1.ª Zona: Calles La Estación, Ramón y Cajal, Ronda Ferrocarril y Vitoria; Por cada metro cuadrado de superficie: 6.550 pesetas.

2.ª Zona: Resto de calles; Por cada metro cuadrado de superficie: 3.310 pesetas.

3) Aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas explotadas de servicios públicos, suministro de gas, electricidad, etc.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. Se entenderán devengados el último día de cada uno de los trimestres del ejercicio económico.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

225. — 12.825

A N E X O

Relación de calles comprendidas en la Categoría 1.ª, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa 1.1.2 del artículo 4.º de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la vía pública

Categoría Primera:

La Estación, completa; Avenida de los Comuneros de Castilla, hasta Condado de Treviño; Doctor Fléming, completa; Parque de Antonio Machado, laterales; Francisco Cantera Burgos, hasta República Argentina; Cid, hasta República Argentina; Real Allende, entre Gregorio Solabarrieta y Ronda del Ferrocarril; Ronda del Ferrocarril, entre Fidel García y Ciudad de Haro; Saturnino Rubio; Fidel García; San Agustín; República Argentina, entre Río Ebro y Parque Comuneros de Castilla; Plaza de Abastos; Ramón y Cajal, completa; Arenal, desde San Agustín hasta Carretera de Logroño; Juan Ramón Jiménez, hasta República Argentina; Padre Fernando Valle; Concepción Arenal, hasta Arenal; Logroño, hasta Arenal; Vitoria, hasta Reyes Católicos; Almacenes, hasta Plaza de la Constitución incluida; Dos de Mayo; Torre de Miranda, sin fachada a Parque de Antonio Machado; Polígono de Anduva, completo; Alfonso VI, entre San Agustín y Juan Ramón Jiménez; Condado de Treviño, entre San Agustín y Juan Ramón Jiménez; Ciudad de Haro; Plaza de Prim; Plaza de Cervantes; Parque de Antonio Cabezón, laterales.

Categoría Resto de las calles.

226. — 4.987

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

CUANTIA

Artículo 3. — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa anual de este precio público será la siguiente:
Carros, 150 pesetas, más coste placa.
Bicicletas, 250 pesetas, más coste placa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

227. — 3.000

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el suministro municipal de agua

CUANTIA

Artículo 3.º — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

USO DOMESTICO

— Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 metros cúbicos, trimestre, 785 pesetas.

— Exceso de consumo por metro cúbico, de 41 a 70 metros cúbicos, 55 pesetas.

— Exceso de consumo por metro cúbico, a partir de 70 metros cúbicos, 110 pesetas.

NO DOMESTICO

— Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 metros cúbicos, trimestre, 785 pesetas.

— Exceso de consumo de 21 metros cúbicos a 40 metros cúbicos, 785 pesetas.

— Exceso de consumo de 41 metros cúbicos a 75 metros cúbicos, 70 pesetas.

— Exceso de consumo a partir de 75 metros cúbicos, 135 pesetas.

OTRAS TARIFAS

— Altas uso doméstico, 3.000 pesetas.

— Altas uso no doméstico, 5.460 pesetas.

— Acometidas, 25.680 pesetas.

— Alquiler contadores/trimestre, 55 pesetas.

— Corte de agua a distrito, 7.700 pesetas.

TARIFA ESPECIAL

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

Estas tarifas no incluyen el I. V. A.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

228. — 6.697

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Mercado

CUANTIA

Artículo 3.º – 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Puestos fijos, por metro cuadrado o fracción al mes; Planta baja, 1.130 pesetas; Entreplanta, 775 pesetas.

Puestos no fijos, por metro cuadrado al día; Sótano, 182 pesetas.

Puestos no fijos, por metro cuadrado a la semana; Sótano, 400 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

229. — 3.000

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de diversos cursos dentro de la Fundación Municipal de Cultura

CUANTIA

Artículo 3.º – 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos cursos.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

1. – Matrícula:

Sistema a extinguir, 2.500 pesetas.

L.O.G.S.E., 5.500 pesetas.

2. – Asistencia a clases:

A. – Sistema a extinguir:

3.º, 4.º, 5.º de Solfeo y 1.º y 2.º Conjunto Coral, 12.000 pesetas.

Cursos 2.º y 3.º de piano y del resto de instrumentos, 14.000 pesetas.

Cursos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de piano, Transposición y Acompañamiento, Música de Cámara, Armonía y Formas Musicales, 17.000 pesetas.

B. – L.O.G.S.E.:

Cursos 1.º y 2.º, 30.000 pesetas.

TALLER DE MUSICA

Cuota: 3.350 pesetas al trimestre.

TALLER DE FOTOGRAFIA

Cuota: 7.700 pesetas al trimestre.

TALLER DE DIBUJO Y PINTURA

Cuota: 5.000 pesetas al trimestre.

TALLER DE CERAMICA

Cuota: 7.700 pesetas al trimestre.

TALLER DE TAPICES

Cuota: 7.900 pesetas al trimestre.

TALLER DE CORTE Y CONFECCION

Cuota: 3.600 pesetas por el curso completo.

ESCUELA DE DULZAINA

Cuota: 6.300 pesetas por el curso completo, abonables en uno o dos plazos.

ESCUELA DE DANZA

Cuota: 2.300 pesetas al trimestre.

ESCUELA DE YOGA

Cuota: 2.150 pesetas por el curso completo.

TARIFA ESPECIAL

Tercera y siguientes matrículas de una misma familia: El 50% de la tarifa normal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

230. — 5.842

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de los Servicios de Instalaciones Deportivas Municipales

CUANTIA

Artículo 3.º – 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente.

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS POBLADO «LOS ANGELES».

Tarifa 1.ª – PISCINAS.

– Hasta 21 años inclusive, 125 pesetas.

– De 22 años y mayores, 250 pesetas.

– Pensionistas de ENCE, entrada gratuita.

Tarifa 2.ª – BONOS DE PISCINA.

– Hasta 21 años inclusive (20 baños), 1.500 pesetas.

– De 22 años y mayores (20 baños), 3.000 pesetas.

Tarifa 3.ª – CAMPO DE FUTBOL.

– Una hora utilización, 1.650 pesetas.

– Luz, 1.100 pesetas.

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS «ANDUVA».

Tarifa 1.ª – PISCINAS.

– Hasta 21 años inclusive, 150 pesetas.

– De 22 años y mayores, 300 pesetas.

Bonos de Piscina:

– Hasta 21 años inclusive (20 baños), 1.850 pesetas.

– De 22 años y mayores (20 baños), 3.650 pesetas.

Tarifa 2.ª – FRONTON-PALA.

– Por utilización de pista, una hora, 675 pesetas.

– Complemento de luz, 425 pesetas.

Tarifa 3.ª – PISTA POLIDEPORTIVA (Deportes de Asociación).

– Hasta 21 años inclusive, 675 pesetas.

– De 22 años y mayores, 1.575 pesetas.

– Complemento de luz, 425 pesetas.

Tarifa 4.ª – PISTA DE TENIS.

– Por utilización de pista, una hora, 525 pesetas.

– Socios del Polideportivo, 275 pesetas.

– Complemento de luz, 375 pesetas.

Tarifa 5.ª – GIMNASIO.

– Una hora Badminton o entrenamiento, 400 pesetas.

Tarifa 6.ª – SOCIOS DEL POLIDEPORTIVO.

Empadronados.

– De 5 a 21 años inclusive, 1.850 pesetas.

– De 22 y mayores, 5.500 pesetas.

— Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 7.250 pesetas.

No empadronados.

— De 5 a 21 años inclusive, 3.150 pesetas.

— De 22 y mayores, 9.550 pesetas.

— Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 12.350 pesetas.

Por cada alta, 550 pesetas.

Tarifa 7.^a — ESCUELAS DEPORTIVAS.

— Fútbol, baloncesto, voleibol, ciclismo, balonmano y atletismo, matrícula anual, 5.200 pesetas.

— Natación, 5.200 pesetas.

Según el siguiente desglose:

— Primer curso (Iniciación), 3.300 pesetas.

— Segundo curso (Perfeccionamiento), 2.000 pesetas.

Tarifas especiales (previa presentación de justificantes):

A) Jubilados. — Si sus salarios familiares son inferiores al salario mínimo interprofesional, el 25% de la tarifa normal:

Empadronados:

— Individual, 1.400 pesetas.

— Unidad familiar, 1.825 pesetas.

Por cada alta, 150 pesetas.

B) Familia numerosa. — (El 75% de la tarifa normal):

«Será requisito estar empadronado».

— De 5 a 21 años inclusive, 1.400 pesetas.

— De 22 años y mayores, 4.175 pesetas.

— Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 5.450 pesetas.

Por cada alta, 425 pesetas.

C) Los socios del Polideportivo abonarán el 50% de la tarifa normal en la cuota del frontón.

D) Por efectuar un duplicado del carnet de socio de las Instalaciones Deportivas se abonará el 20% de la cuota correspondiente.

E) Escuelas Deportivas. — Por el 2.^o y sucesivos hijos matriculados, el 75% de la tarifa normal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

231 — 9.690

Ordenanza reguladora del precio público del Servicio de la Lucha Sanitaria contra la Rabia

BASES Y TARIFAS

Art. 5.^o — La tarifa de este precio público será la siguiente:

— Por cada perro, sin distinción de raza, cuota anual, 1.300 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

232. — 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

En sesión celebrada el pasado día 7 de enero de 1993, por la Comisión Municipal de Gobierno, se aprobó el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 1993, por lo que se expone al público por espacio de quince días, con el fin de oír las posibles reclamaciones.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

295. — 3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 150,1 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 20-11-1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1992.—

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 29.980.337 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 6.010.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 16.465.779 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 42.261.912 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 16.728.177 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 27.934.952 pesetas.

7. Transferencias de capital, 169.418.241 pesetas.

8. Activos financieros, 4.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 22.015.000 pesetas.

Totales ingresos: 330.818.398 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 38.699.794 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 39.817.100 ptas.

3. Gastos financieros, 7.057.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 6.798.736 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 197.761.743 pesetas.

7. Transferencias de capital, 12.504.000 pesetas.

8. Activos financieros, 4.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 28.176.025 pesetas.

Totales gastos: 330.818.398 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1992.—

a) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario, número de plazas, 1.

1.2. Interventor, número de plazas, 1.

1.3. Tesorero, número de plazas, 1.

2. Escala de Administración General:

2.3. Sub-escala Auxiliar, número de plazas, 2.

3. Escala de Administración Especial:

d) De personal de Oficios, número de plazas, 5.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el

plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Salas de los Infantes, a 5 de enero de 1993. — El Presidente, Romualdo Pino Rojo.

129. — 3.515

Ayuntamiento del Valle de Mena

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villasana de Mena, a 4 de enero de 1993. — El Alcalde Presidente, Armando Robredo Cerro.

173. — 3.000

Mancomunidad del Río Ausín y Zona de San Pedro de Cardeña

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Consejo de la Mancomunidad.

d) El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, s al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

En Villagonzalo Pedernales, a 11 de enero de 1993. — El Presidente, Eduardo Casado Arriba.

338. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Por parte de don Angel García Andrés, se ha solicitado licencia para apertura de un bar en la calle Lavaderos, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla de la Mata, a 30 de noviembre de 1992. — El Alcalde, H. García.

346. — 3.000

Ayuntamiento de Frías

Por don Francisco Peña González, en nombre y representación propios se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de morcillas, según anteproyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Enrique González Orcajo, con emplazamiento en el término de «La Canaleja», finca número 169.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Frías, a 14 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

422. — 6.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1993, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, redactadas por el Arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín, y de conformidad con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

En La Puebla de Arganzón, a 19 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

461. — 3.000

Ayuntamiento de Celada del Camino

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 24-11-92, adoptó acuerdo provisional por el que se modifican parcialmente las siguientes Ordenanzas Fiscales:

—Reguladora de la tasa por el suministro de agua a domicilio y tasa por primera acometida.

—Reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría Municipal a horas de oficina.

En caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Celada del Camino, a 1 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Saturnino Gutiérrez.

464. — 3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las denuncias a los infractores que al final se rela-

cionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en período voluntario de los importes.

<i>Núm. exp.</i>	<i>Nombre del denunciado</i>	<i>Concepto</i>	<i>Imp. ptas.</i>
1654/92	Luis A. Velasco Fernández Nespral	Multa Circulación	10.000
1655/92	Félix Velasco López	“ “	10.000
1656/92	Brígida Sanz Marañón	“ “	5.000
1658/92	Carlos Ceballos Revilla	“ “	10.000
1663/92	Miguel Angel Martínez González	“ “	10.000
1665/92	Andrés Rivas García	“ “	5.000
1670/92	M. ^a del Desprecio Mata Redondo	“ “	15.000
1671/92	Ricardo Hernando Vicario	“ “	15.000
1672/92	Miguel Angel Martín González	“ “	5.000
1673/92	Rosusa, S. L.	“ “	10.000
1676/92	Caridad Martín Manso	“ “	5.000
1678/92	Felipe González Gutiérrez	“ “	5.000
1682/92	Isabel Velasco Simón	“ “	10.000
1683/92	Gonzalo Acebes Arranz	“ “	5.000
1684/92	Emilio Fernández González	“ “	10.000
1687/92	Veridiano A. Conde Calvo	“ “	5.000
1688/92	Julián Sancha del Río	“ “	5.000
1698/92	José María Ortega Ortega	“ “	15.000
1690/92	Fernando y Jesús Arranz de la Vega	“ “	10.000
1691/92	Manuel Castilla Juncal	“ “	10.000
1693/92	Carlos de la Fuente Gutiérrez	“ “	15.000
1692/92	Emilio Villavieja Bustos	“ “	10.000
1695/92	Juan Carlos Escorial Esteban	“ “	5.000
1697/92	Jesús Manuel Riesgo Serrano	“ “	5.000
1701/92	Tomás Sanz Yagüe	“ “	10.000
1702/92	Natividad Galindo Pino	“ “	5.000
1703/92	Miguel A. Lorenzo Cazorro	“ “	5.000
1704/92	Tamaca, S. A.	“ “	5.000
1705/92	Leopoldo Peña Delgado	“ “	5.000
1707/92	M. ^a Verdi Martín Hernando	“ “	5.000
1713/92	Valentín Calvo Valenciano	“ “	10.000
1716/92	Eduardo López Ramos	“ “	2.000
1721/92	Félix Manuel Aparicio Lorenzo	“ “	10.000
1722/92	Félix Añorbe del Castillo	“ “	5.000
1726/92	Vicente Fernández Calonge	“ “	5.000
1728/92	Fco. Javier del Campo Manzano	“ “	10.000
1729/92	Félix Añorbe del Castillo	“ “	5.000
1737/92	Vicente San Juan Romera	“ “	10.000
1740/92	Carmen García Rodríguez	“ “	5.000
1741/92	Juan Carlos Escorial Esteban	“ “	5.000
1743/92	Acerocha, S. A.	“ “	5.000
1745/92	Manuel de la Fuente Catalina	“ “	10.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberá comunicar al Ayuntamiento de Aranda el nombre, profesión y domicilio del mismo, con la advertencia de que podrá verse obligado al pago de la sanción pecuniaria si aquélla no se lograse del conductor.

En Aranda de Duero, a 19 de enero de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

Junta Vecinal de Quintanarraya

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación definitiva de imposición y ordenación del tributo que a continuación se expresa, y su Ordenanza Reguladora, al haber transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza de Tasa por suministro de agua a domicilio, sin haberse producido reclamaciones contra ella.

Ordenanza Reguladora de Modificación de la Tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de

cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de aguas, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que se estipule, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos y la época en que se consumen, aplicando las siguientes tarifas:

—Meses de junio, julio, agosto y septiembre:

Uso doméstico; uso actividades económicas y uso explotaciones ganaderas: Hasta 20 metros cúbicos, 600 pesetas, el exceso, cada metro cúbico, a 100 pesetas.

—Resto del año:

Uso doméstico; actividades económicas y explotaciones ganaderas: Hasta 20 metros cúbicos, 300 pesetas, el exceso, cada metro cúbico, a 40 pesetas, cada seis meses.

Artículo 10. — La falta de pago de dos recibos consecutivos implicará la baja en el servicio, previa audiencia al interesado.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quintanarraya, 19 de enero de 1993. — P. O., El Alcalde, Ambrosio Peñalba García.

472. — 7.410

Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta

La Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión del día 29 de diciembre de 1992, acordó aprobar la modificación del proyecto de Casa Consistorial y otros usos, redactado por el Arquitecto don Gonzalo Fernández de Sebastián, con un presupuesto de 13.705.324 pesetas.

Se abre información pública, por el plazo de quince días, para que los que se consideren interesados, puedan examinar referido proyecto que se halla en esta Junta y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Modúbar de la Cuesta, a 5 de enero de 1993. — El Presidente, Eloy de la Fuente Lara.

494. — 3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Formadas las operaciones de la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia a 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y formularse por escrito las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Pedrosa de Río Urbel, a 15 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

496. — 3.000